

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140	ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160	90
Edictos y anuncios: línea o fracción		60
Id. Juzgados Municipales o Comarcales		3 Ptas.
Id. Id. de Paz		1,50 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros		1 "
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)		4 "

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto 357/1962, de 22 de febrero, sobre obligatoriedad del Documento Nacional de Identidad.

La posesión del Documento Nacional de Identidad es obligatoria para los españoles mayores de dieciséis años, según lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno, de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y así se reitera en las diversas instrucciones que para el funcionamiento del Servicio han publicado con posterioridad y en la Orden ministerial de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Y a fin de que en ningún caso la ignorancia de aquellas prescripciones trate de aducirse para justificar su incumplimiento, se insiste mediante el presente en dicha obligatoriedad, precisando los casos en que es indispensable la presentación del citado documento, las personas que han de exigirlo y las sanciones que a éstas y a los que carezcan de aquél se impondrán.

Como en otra parte se estima que este Documento, que se titula Nacional, deben poseerlo únicamente los españoles, se establece esta limitación, puesto que los extranjeros tienen su peculiar documentación con que identificarse.

De igual modo se considera que no ha de privarse a ningún español de las ventajas que la posesión del Documento Nacional de Identidad pueda representar, especialmente para los escolares, por lo que los menores de dieciséis años podrán obtenerlo también, pero voluntariamente y con la aquiescencia de sus padres o tutores.

Sin duda, conviene reforzar la garantía de autenticidad de los datos fundamentales que en el Documento Nacional de Identidad

se hacen constar, y por ello, aparte de los avales ya exigidos, al presentar la "ficha-declaración" para primeras inscripciones se exhibirá también, a efectos de comprobación tan sólo, el Libro de Familia correspondiente o, en su lugar, la copia del acta de su nacimiento.

Por último, y para que conste su obligatoriedad en una disposición de rango administrativo, se determina que los documentos caducados se entregarán al recoger los nuevamente expedidos.

En virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—El Documento Nacional de Identidad se expedirá únicamente a los españoles, y su posesión es obligatoria para los que hubieren cumplido dieciséis años y residan en España. Los menores de esa edad pueden obtenerlo voluntariamente, con la aquiescencia de sus padres o tutores.

Artículo segundo.—Quienes soliciten el Documento Nacional de Identidad por primera vez, están obligados a presentar con su ficha-declaración el Libro de Familia o copia del acta de su nacimiento.

El extracto certificado de la partida de nacimiento del titular ha de ser pedido y expedido precisamente para obtener el Documento Nacional de Identidad, de lo que quedará nota marginal en el libro correspondiente del Registro no pudiéndose extender por sus funcionarios otra copia igual y para la misma finalidad, salvo que se haga constar ostensiblemente la repetición.

Artículo tercero.—Al recoger el

Documento renovado ha de entregarse el del anterior quinquenio.

Artículo cuarto.—A partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y tres, el Documento Nacional de Identidad deberá exigirse, haciendo constar el número y fecha en la documentación correspondiente para los actos que seguidamente se relacionan:

a) Para entrar en nómina los funcionarios, empleados, obreros de todas clases, ya sirvan al Estado, Provincia, Municipio, entidades paraestatales o empresas privadas de cualquier índole.

b) Para pertenecer a cualquier Organización sindical, tanto los que pretenden encuadrarse en lo sucesivo como los ya afiliados a las mismas.

c) Para matricularse en cualquier Centro docente, aunque esté regido por extranjeros y aunque la matrícula fuere gratuita.

d) Para las inscripciones en el Padrón de Estadística Municipal.

e) Para el ingreso en Caja de los mozos a quienes corresponda.

f) Para la obtención del certificado de haber cumplido el Servicio Social.

g) Para comparecer, personalmente o por escrito, y para formular solicitudes ante cualquier Autoridad o funcionario público, Notarios, Registradores, Tribunales, Juzgados y Oficinas en general.

h) Para toda clase de operaciones en Bancos, Cajas de Ahorro, Montes de Piedad y casas de compraventa.

i) Para suscribir contratos de arrendamiento o de cualquier otra clase.

j) Para inscribirse en hoteles, residencias, fondas, pensiones, casas de huéspedes y establecimientos similares.

Cuando por la urgencia y trascendencia del acto que se pretenda realizar y las graves consecuencias que su aplazamiento pudie-

ren originar al interesado que no presentase el Documento Nacional de Identidad por carácter de él, quien deba exigirlo podrá prescindir de esta formalidad, si a su juicio concurren tales circunstancias, y en este caso hará saber a aquél la obligación de obtener dicho Documento en el plazo más breve posible, y comunicará inmediatamente esta resolución a la Comisaría General de Identificación de la Dirección General de Seguridad.

Artículo quinto.—Todas las personas obligadas a obtener el Documento Nacional de Identidad lo están también a exhibirlo no sólo en los distintos casos enumerados en el artículo anterior sino cuando sean debidamente requeridos para ello por la Autoridad o sus Agentes y siempre que precisen acreditar su identidad.

Artículo sexto.—Serán castigados como infractores de lo dispuesto en este Decreto:

a) Los que estando obligados a obtener el Documento Nacional de Identidad no lo hubiere solicitado; los que se hallaren en posesión de uno de clase inferior a la que les corresponde y los que no lo hubieren renovado oportunamente.

b) Los que incumplieren el deber de exigir su presentación, en cada uno de los casos que se especifican en el artículo cuarto.

c) Los que se negaren a exhibirlo ante quienes tengan el deber de hacerlo, según los dos artículos anteriores.

Las infracciones señaladas en el apartado a) se sancionarán con los recargos establecidos en el artículo cuarto del Decreto de diez de marzo de mil novecientos sesenta, que convalidó las Tasas percibidas por este concepto, y las de los apartados b) con multas, del tanto al quintuplo del importe del Documento que en cada caso corresponda.

Artículo séptimo.—Los recargos

tros; de 4.^a a punto de partida, en dirección Norte, se medirán 500 metros; quedando así cerrado el perímetro de las cien pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fue admitido este registro con el número 29.260.

Igualmente hago saber: Que con esta fecha han sido definitivamente admitidas dichas solicitudes, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extienden los presentes edictos, que se expondrán por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en las de los Ayuntamientos respectivos, anunciándose, además, en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 23 de febrero de 1962.—
Arturo Rodríguez Casares.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

ANUNCIO

Acordado por la Comisión municipal Permanente, en su sesión del día veintidós de febrero último, la imposición de contribuciones especiales con motivo de la ejecución de las obras a que se refieren los Proyectos de pavimentación de la acera izquierda de la Avenida de Galicia, trozo comprendido entre la Plaza de los Sindicatos y la Plaza de América, y pavimentación de las aceras que rodean la Facultad de Ciencias en las calles D-16, D-19 y Calvo Sotelo, en esta Ciudad, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, se pone de manifiesto el expediente respectivo en el Negociado de Contribuciones Especiales de la Secretaría municipal, pudiendo formularse reclamaciones durante el expresado plazo y ocho días más, por las personas llamadas a contribuir especialmente o por los contribuyentes por cualquier gravamen municipal, si consideran la cantidad acordada a repartir, inferior al costo de las mencionadas obras.

Oviedo, 6 de marzo de 1962.—
El Presidente El Secretario.

DE PROAZA

Formado por este Ayuntamiento el Padrón de familias a las que les serán prestados los servicios gratuitos de asistencia Médico-Farmacéutica, conforme dispone el apartado j) del artículo 102 de la vigente Ley de Régimen Local, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el cual pueden formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Proaza, 27 de febrero de 1962.—
El Alcalde.

DE LLANERA

Apéndice padrón habitantes

De conformidad y a efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población de 17 de mayo de 1952, se somete a información pública, por el plazo de 15 días desde este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el Apéndice de 1961 del Padrón Municipal de Habitantes.

Llanera, 28 de febrero de 1962.—
El Alcalde.

Pliego de condiciones

En cumplimiento del artículo 24 de Reglamento de Contratación de 3 de enero de 1953, se expone al público, por el plazo de 8 días, a efectos de reclamaciones, los Pliegos de Condiciones para la subasta de 168 m³, y 223 de eucalipto y 1 m³ de Pino en las parcelas comunales monte "La Paya" y "Bel ga", sitas en Ferroñes y Lugo respectivamente, aprobados en la C. M. P., de 23 de febrero de 1962.

Llanera, 28 de febrero de 1962.—
El Alcalde-Presidente.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE POLA LAVIANA

EDICTO

Ramón Vicente Modesto Chaumel, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo y del Distrito de Pola de Laviana, donde tengo mi residencia.

Hago constar: Que en esta Notaría de mi cargo y a instancia de don Juan Suárez González, mayor de edad, labrador, viudo de únicas nupcias de doña Consuelo Canella Rocés, y vecino de Soto de Aguas, concejo de Sobrescobio, se sigue acta de notoriedad, con-

forme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario vigente, para acreditar la adquisición por prescripción por dicho requirente, de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas de la margen izquierda del río Alba, en el paraje llamado "Las Fonticas", en términos de Soto de Aguas, concejo de Sobrescobio, mediante una presa fabricada con grandes mampuestos sujetos con hormigón, que tiene unos ocho metros de longitud en su coronación y dos metros de altura sobre el fondo del cauce, conduciéndose las aguas por medio de un canal excavado en la tierra con un muro cajero de mampostería por la parte que da al río, de sesenta por cincuenta centímetros de sección y unos ciento cincuenta metros de longitud, que termina en la cámara de carga de un molino harinero, en el mismo paraje y términos, donde por medio de un salto de unos cinco metros aproximadamente de altura, sirve para dar fuerza motriz al citado molino. Las aguas, una vez utilizadas, vuelven al río de origen directamente, sin canal de desagüe. El aprovechamiento es de unos ciento cincuenta litros por segundo y sin interrupción, excepto en los meses de julio y agosto, en que deja de utilizarse desde las nueve de la noche hasta las siete de la mañana siguiente, todos los días de dichos meses, en que son utilizadas las aguas por los propietarios regantes de los prados de la Vega para el riego de sus fincas, quienes además, pueden utilizar los sobrantes de dicho molino, durante todo el año, para dicho fin; y en contrapartida, los sobrantes del riego de las fincas de la Vega, durante los meses de julio y agosto, pueden también ser utilizados para fuerza motriz del molino.

Lo que notifico genéricamente por el presente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el referido aprovechamiento, a fin de que puedan, en el término de treinta días hábiles, comparecer en esta Notaría de mi cargo para exponer y justificar sus derechos.

Pola de Laviana a 27 de febrero de 1962.—Ramón-Vicente Modesto Chaumel.

Ramón-Vicente Chaumel, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo y del Distrito de Pola de Laviana, donde tengo mi residencia.

Hago constar: Que en esta Notaría de mi cargo y a instancia de

don Carlos Suárez Rodríguez, mayor de edad, labrador, casado en únicas nupcias con doña Mercedes Torres Suárez y vecino de Villamorey, Concejo de Sobrescobio, se sigue acta de notoriedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario vigente, para acreditar la adquisición por prescripción por dicho requirente, de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas de la margen izquierda del río Nalón, en el lugar llamado "Pozo de Cullallacio", paraje de Fonfría, en términos de Villamorey, concejo de Sobrescobio, por medio de una toma situada al final del citado pozo, por rebose de éste, conduciéndose las aguas por medio de un canal, situado al principio en el mismo lecho del río, que en dicho punto tiene unos dos metros de anchura para ir después estrechándose, y unos cincuenta metros de longitud dentro de la finca del requirente y después se distribuye en otros secundarios, sirviendo todo ello para riego por rebose de unas cincuenta áreas de superficie de la finca propiedad del requirente llamada "Fonfría", situada en los mismos paraje y términos de la toma. El aprovechamiento es sin interrupción, si bien en tiempo de agudo estiaje se hace preciso colocar un pequeño atajadizo de piedras en el punto de derivación avanzando en el lecho del río, a los efectos de poder seguir utilizando el citado aprovechamiento. El volumen del caudal aprovechable es de unos setenta centilitros por segundo.

Lo que notifico genéricamente por el presente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el referido aprovechamiento, a fin de que puedan, en el término de treinta días hábiles, comparecer en esta Notaría de mi cargo para exponer y justificar sus derechos.

Pola de Laviana a 27 de febrero de 1962.—Ramón-Vicente Modesto Chaumel.

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Sección Monte de Piedad

Habiéndose extraviado el resguardo de efectos número 366, expedido el 15 de mayo de 1961, se anuncia al público a los efectos consiguientes.

Oviedo a 7 de marzo de 1962.—
La Dirección.